Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016578 9 del 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 20251000015445 6 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 20256100014699 6 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*
A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000065666 de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ROSALBA SALAZAR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28679019. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL
El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, **se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra**: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010.*"

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

ROSALBA SALAZAR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28679019, presentó solicitud de formalización No. 1292227, con número de expediente 20242201069984778 52E, sobre el inmueble rural denominado "VISTA HERMOSA", con un área aproximada de 39 ha + 7174 m^2, ubicado en la vereda San Jorge, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hacer parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente "PREDIO EL CLAVEL" y catastralmente denominado como "EL CLAVEL", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-26747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000100000005003000000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por los Solicitantes:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de cédula de ciudadanía de ROSALBA SALAZAR MENDOZA.
- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia simple del registro civil de defunción a nombre Pastora Mendoza de Salazar, fecha de inscripción 15 de febrero de 2002.
- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Copia simple del Instrumento No. 107 del 24 de febrero de 1971 de la Notaria Única del Circuito de Chaparral.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Liquidación oficial de impuesto predial unificado expedido por la secretaria de hacienda municipal.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI - 355-26747 de fecha 26 de octubre de 2025.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Plano predial para la formalización de fecha 20 de julio de 2025.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia y croquis del 15 de enero de 2024, suscrita por los colindantes; Morelia Diaz Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1192819073, Ariel Duran Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1106782995, Niny Yoana González Cardozo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033717992, Floralba Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 38425031, Alcibíades Romero Reinoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 14010292 y Edwar Fabian Cruz Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1106781105, quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "VISTA HERMOSA" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelos expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal de Chaparral, de fecha 30 de abril de 2024.

- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización, de fecha 14 de enero de 2024.

- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Oficio reporte recolección de firmas electrónicas.

- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 03 de abril de 2024, por el señor Jesús Harvey Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2002". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Se lo dono la señora Pastora en vida". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Ella tiene árboles frutales y cultivos de café". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "individual".*

- **3.2.8.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 03 de abril de 2024, por la señora Isabel Torres Garay, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884002, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2002". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Se lo dono su madre la señora Pastora en vida". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Ella tiene ahí cultivos de café y vive ahí en el predio". ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "individual".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se encuentra identificada la dirección del predio denominado por el solicitante como "VISTA HERMOSA", ubicado en la vereda San Jorge, zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de 39 ha + 7174 m²; identificado con número predial 73168000100000005003000000000, y folio de matrícula 355-26747; es procedente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.10.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 26 de octubre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-26747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, con fecha de apertura el día 18 de febrero de 1992, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados, y no presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-26747, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 22 de febrero de 1971, se establece el registro de la resolución de adjudicación No. 09396 del 18 de diciembre de 1970, mediante la cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora de Ibagué adjudicó un predio baldío en favor de Pastora Mendoza, cuyo código registral corresponde a 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 26 de octubre de 2025, se concluye que la titular del derecho real de dominio registrado es la señora Pastora Mendoza.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DOMINIO

No se evidencia vigentes medias cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

5 IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “VISTA HERMOSA”, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 28 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “VISTA HERMOSA” cuenta con un área de 39 ha + 7174 m^2, según levantamiento planimétrico, que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000005003000000000, dirección catastral “EL CLAVEL” y dirección en folio “PREDIO EL CLAVEL”. Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM -12:

Colindantes:
Norte: Del punto 01 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 604.1 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4708290.64 m y Y= 1986847.17 m, colindando con ARIEL DURAN SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000100000005009400000000.

Norte: Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 522.0 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4708757.18 m y Y= 1986821.25 m, colindando con ALCIBIADES ROMERO REINOSO, predio identificado con número predial 73168000100000005009400000000.

Este: Del punto 03 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 528.5 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4708799.38 m y Y= 1986468.25 m, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio identificado con número predial 73168000100000006003700000000.

Sur: Del punto 04 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 235.6 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4708604.35 m y Y= 1986452.25 m, colindando con GLORIA LLINED JIMENEZ, predio identificado con número predial 73168000100000005003600000000.
Del punto 05 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 160.9 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4708443.99 m y Y= 1986447.34 m, colindando con MORELIA DIAZ JIMENEZ; DEYBER TRIANA CADENA, predio identificado con número predial 73168000100000005003600000000.
Del punto 06 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 87.6 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4708356.36 m y Y= 1986445.83

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

m, colindando con DESIDERIO DIAZ CARVAJAL; NINY YOANA GONZALEZ CARDOZO, predio identificado con número predial 73168000100000005003600000000.
Del punto 07 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 730.7 m, hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X= 4707746.43 m y Y= 1986749.79 m, colindando con OSCAR DAVID CRUZ JURADO, predio identificado con número predial 73168000100000003024500000000.

Oeste: Del punto 08 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 432.6 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4707782.5 m y Y= 1987171.4 m, colindando con FLORALBA SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000100000005003000000000.
Y ENCIERRA. Así mismo, dentro del predio identificado con número predial 73168000100000005003000000000 y folio de matrícula 355-26747, está inmerso un polígono con área total 67 ha + 3611 m², identificado con FMI 355-26747contenido en las siguientes coordenadas:

ORDEN	X_ESTE	Y_NORTE
09	4708772.00 m	1986665.50 m
10	4708780.19 m	1986634.73 m
11	4708762.04 m	1986632.07 m
12	4708750.59 m	1986658.90 m

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

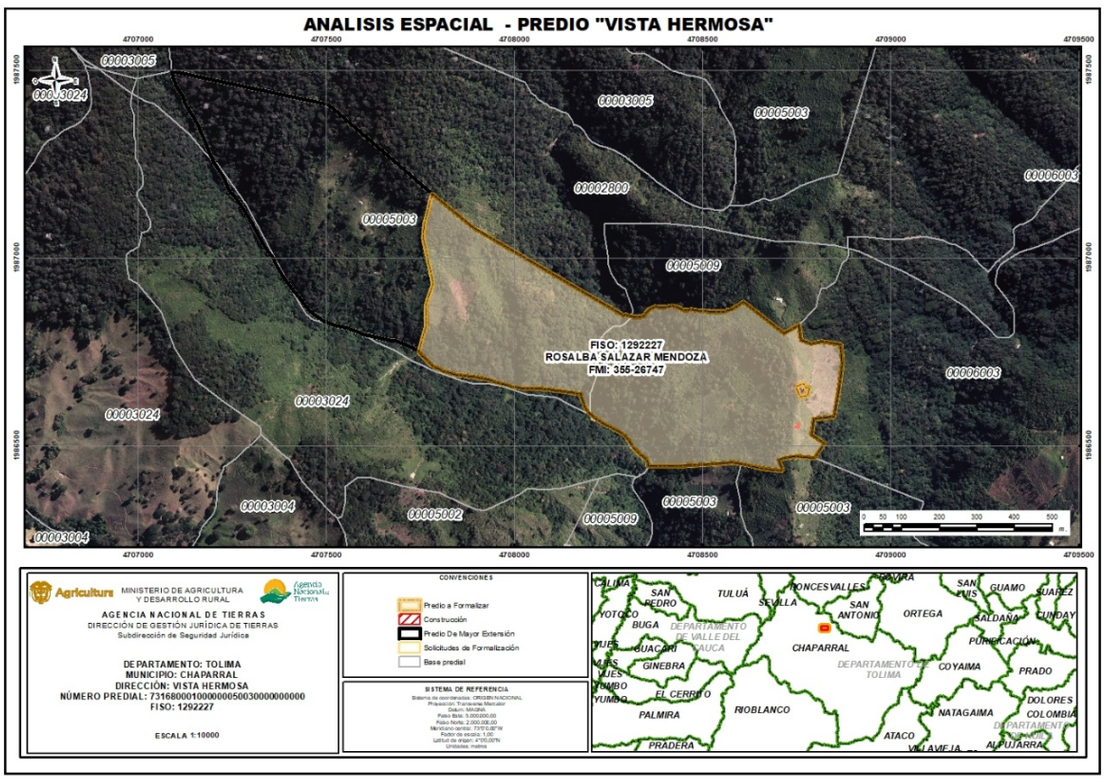

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

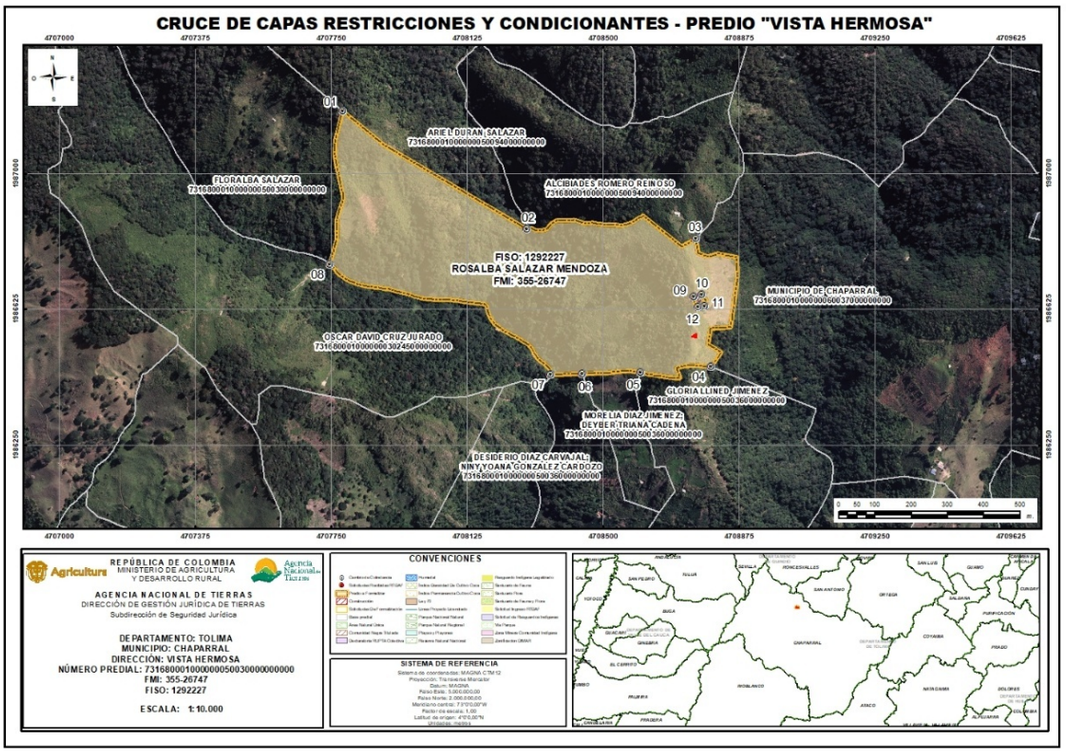

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “VISTA HERMOSA”, es de naturaleza privada y que ROSALBA SALAZAR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28679019, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ROSALBA SALAZAR MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 28679019, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1292227, expediente 20242201069984778 52E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado “VISTA HERMOSA”, ubicado en la vereda San Jorge, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como “PREDIO EL CLAVEL” y catastralmente denominado como “EL CLAVEL”, identificado con el Folio de Matrícula

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Inmobiliaria No. 355-26747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima y número predial No. 73168000100000005003000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
VISTA HERMOSA	355-26747	No registra en el folio	731680001000000 050030000000000	39 ha + 7174 m²	**Registral:** 20 HTASS, 8050 M2 **Catastral:** 67 ha + 3611 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a la titular de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral - Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural “VISTA HERMOSA”, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PREDIO EL CLAVEL”, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-26747. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días**

hábiles.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-03

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Sara Andreina Torres Martínez. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Laura Angelica Bautista Baron Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Manrique. Abogada Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.